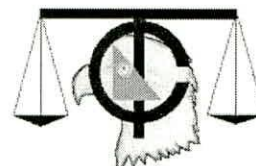




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 28 OCT 2021

VISTO: el Expediente N° 301/2021, Letra: TCP – PR, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA ANÓNIMA S/ PRESUNTA MALVERSACIÓN DE FONDOS TELEVISIÓN PÚBLICA FUEGUINA*"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la Nota F.E. N° 301/2021 (fs. 1), remitida por el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO; a saber: "*(...) con relación a una presentación anónima recibida vía correo electrónico a la dirección de contacto de este organismo (...), mediante la cual se solicita la investigación de la emisora de televisión provincial por supuesta percepción, por parte de personal jerárquico de la misma, de sumas salariales en concepto de horas extras injustificadas.*"

Al respecto, considerando que la cuestión referida reviste naturaleza salarial, y teniendo en cuenta que la liquidación de haberes de la Administración es una de las materias que caen dentro de la competencia de control asignada al Tribunal de Cuentas por la Ley Provincial N° 50, remito al Sr. Presidente copia de la denuncia mencionada, a efectos de determinar la procedencia de la misma de cara a un eventual perjuicio fiscal".

Que por otro lado, acompañó con la citada misiva copia simple del correo electrónico (fs. 2), en el cual se solicitaba que: "*(...) investigue a la Televisión Pública Fueguina, por malversación de fondos públicos del Estado provincial.*"

La violación del CCT 131/75 en el artículo 222 Jefes y subjefes de sección, expresa que, ‘El personal aludido no percibirá suma alguna en concepto de horas suplementarias’..., Los jefes de esta emisora todos los meses del año cobran cantidades de horas extras y sin justificar. Todas avaladas por la Dirección, el Subdirector y su jefe de sección. Todos estos complotados para enriquecer sus patrimonios (...)”.

Que a fs. 3/5, se emitió el Informe Legal N° 276/2021 Letra: TCP - CA, mediante el cual la abogada interviniente señaló que:

“(...) En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, a los fines de evaluar la procedencia de la denuncia, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que fija las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

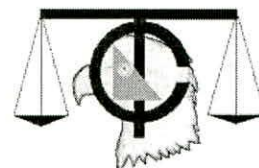
(...) Conforme ello, teniendo en cuenta la presentación sujeta a análisis, deviene necesario examinar si este Tribunal de Cuentas tiene la atribución de investigar la situación brevemente descripta por la denunciante.

En tal sentido, la Ley provincial N° 50, en su artículo 1º, establece: ‘El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas’.

Sucesivamente, el artículo 2º contempla entre sus funciones: ‘(...) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia (...).

Asimismo, en relación a la responsabilidad de los funcionarios, la mentada norma dispone lo siguiente: ‘Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos’.

Entonces, teniendo en cuenta el tenor de la Nota N° 301/2021 Letra: F.E. remitida por Fiscalía de Estado, que pone en conocimiento a este Tribunal de Cuentas de una supuesta percepción ilegítima de horas extraordinarias por parte del personal jerárquico de la emisora de televisión provincial, lo que puede ser encuadrado en la ejecución de la función económica-financiera estatal, entendiendo que resultaría competente este Tribunal para su análisis.

En ese sentido, dado a que la emisora es de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y además las irregularidades denunciadas (horas extras mal concedidas, en concordancia con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/1975) de constatare, podrían derivar en un presunto perjuicio fiscal; por ello resulta competente este Tribunal de Cuentas para entender en el asunto, aconsejándose en consecuencia el inicio de una investigación especial para dilucidar los hechos denunciados, presuntamente acaecidos en el periodo 2021.

Por otra parte, y de acuerdo a la materia en estudio -principalmente legal-, entiendo que la investigación debería llevarse a cabo por dos profesionales abogados con la asistencia de un contador para determinar el monto al que ascendería el presunto perjuicio, de verificarse los hechos denunciados.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Ello, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

En ese orden, se estima pertinente que la investigación propuesta esté a cargo de dos profesionales abogados que determinen entre otras cosas, la veracidad de los hechos denunciados y la existencia de perjuicio fiscal injustificado por una serie de irregularidades por parte del personal jerárquico de la emisora de televisión provincial conforme lo expuesto, con la asistencia de un profesional Contador.

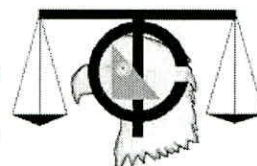
Con tales consideraciones, giro las actuaciones para la prosecución del trámite”.

Que el informe citado fue compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en su Nota Interna N° 2464/2021 Letra: TCP – SL (fs. 6).

Que a fs. 7 y fs. 9, se adjuntaron sendas misivas remitidas por el Sr. Fiscal de Estado Adjunto de la provincia, que se vinculan con la investigación a desarrollarse en el seno de este Órgano de Control.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado en el Informe Legal N° 276/2021 Letra: TCP – CA, en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial conforme los parámetros de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que tomando en consideración el contenido de la presentación formulada, la investigación deberá estar a cargo de dos profesionales abogados, quienes serán asistidos por un profesional contador.

Que conforme lo establece el Punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre informe al que alude la norma.

Que el presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, dispuesta por Resolución Plenaria N° 258/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26, 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, sus modificatorias y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 276/2021 Letra: TCP - CA. Ello, en razón de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Disponer en el marco del expediente del Visto, el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015,

respecto a las irregularidades denunciadas en el ámbito de la emisora de televisión provincial. Ello, de conformidad con lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Designar a las abogadas Patricia BERTOLÍN y María Belén MONTE DE OCA, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, con la proyección de los actos que sean necesarios; todo ello con la asistencia de los Auditores Fiscales C.P. María de los Milagros ECHAGÜE y C.P. María Paula PARDO.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a las profesionales designadas, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar -respectivamente- al Prosecretario Legal y al Prosecretario Contable a cargo, la existencia de causales que las inhiban para la labor (v. Punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015), ocasión a partir de la que contarán con un plazo de diez (10) días hábiles para elevar el pre informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la mentada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Contable a cargo, David R. BEHRENS, y por su intermedio a las contadoras designadas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio a las abogadas designadas y al Prosecretario Legal, Oscar J. SUÁREZ, a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 7°.- Notificar al Fiscal de Estado de la provincia, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 300 -/2021

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 276/2021.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 301/2021, Letra: TCP-PR.

Ushuaia, 15 de octubre de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*DENUNCIA ANÓNIMA S/PRESUNTA MALVERSACIÓN DE FONDOS TELEVISIÓN PÚBLICA FUEGUINA*", con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones bajo análisis se iniciaron en virtud de la Nota F.E. N° 301/2021 del 5 de octubre de 2021, remitida por el señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, "*(...) con relación a una presentación anónima recibida vía correo electrónico a la dirección de contacto de este organismo en el día de la fecha, mediante la cual se solicita la investigación de la emisora de televisión provincial por supuestas*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

percepción, por parte de personal jerárquico de la misma, de sumas salariales en concepto de horas extras injustificadas.

Al respecto, considerando que la cuestión referida reviste naturaleza salarial, y teniendo en cuenta que la liquidación de haberes de la Administración es una de las materias que caen dentro de la competencia de control asignada al Tribunal de Cuentas por la Ley Provincial N° 50, remito al Sr. Presidente copia de la denuncia mencionada, a efectos de determinar la procedencia de la misma de cara a un eventual perjuicio fiscal”.

Por otro lado, acompañó con la citada misiva, copia simple del correo electrónico, por el cual se solicitó: “(...) que investigue a la Televisión Pública Fueguina, por malversación de fondos públicos del Estado provincial.

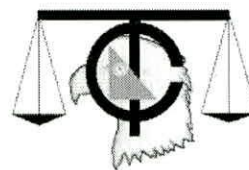
La violación del CCT 131/75 en el artículo 222 Jefes y subjefes de sección, expresa que, ‘El personal aludido no percibirá suma alguna en concepto de horas suplementarias’..., Los jefes de esta emisora todos los meses del año cobran cantidades de horas extras y sin justificar. Todas avaladas por la Dirección, el Subdirector y su jefe de sección. Todos estos complotados para enriquecer sus patrimonios (...)”.

II. ANÁLISIS

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de Abogados, a los fines de evaluar la procedencia de la denuncia, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que fija las Normas de Procedimiento para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

Según lo previsto en el Anexo I de la mentada Resolución: “1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia

2.- Para el caso en que las actuaciones se inicien a instancias de una denuncia, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, la Vocalía de Auditoría – previo dictamen jurídico- podrá rechazarla de manera fundada”.

Conforme ello, teniendo en cuenta la presentación sujeta a análisis, deviene necesario examinar si este Tribunal de Cuentas tiene la atribución de investigar la situación brevemente descripta por la denunciante.

En tal sentido, la Ley provincial N° 50, en su artículo 1º, establece: “El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”

control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas”.

Sucesivamente, el artículo 2º contempla entre sus funciones: “ (...) a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)*

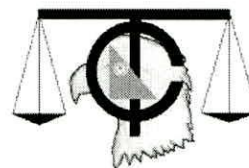
e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia (...). ”.

Asimismo, en relación a la responsabilidad de los funcionarios, la mentada norma dispone lo siguiente: “*Artículo 43.- Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”.*

Entonces, teniendo en cuenta el tenor de la Nota N° 301/2021 Letra: F.E. remitida por Fiscalía de Estado, que pone en conocimiento a este Tribunal de Cuentas de una supuesta percepción ilegítima de hora extraordinarias por parte del personal jerárquico de la emisora de televisión provincial, lo que puede



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ser encuadrado en la ejecución de la función económica-financiera estatal, entendiendo que resultaría competente este Tribunal para su análisis.

En ese sentido, dado a que la emisora es de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y además las irregularidades denunciadas (horas extras mal concedidas, en concordancia con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/1975) de constatare, podrían derivar en un presunto perjuicio fiscal; por ello resulta competente este Tribunal de Cuentas para entender en el asunto, aconsejándose en consecuencia el inicio de una investigación especial para dilucidar los hechos denunciados, presuntamente acaecidos en el periodo 2021.

Por otra parte, y de acuerdo a la materia en estudio -principalmente legal-, entiendo que la investigación debería llevarse a cabo por dos profesionales abogados con la asistencia de un contador para determinar el monto al que ascendería el presunto perjuicio, de verificarse los hechos denunciados.

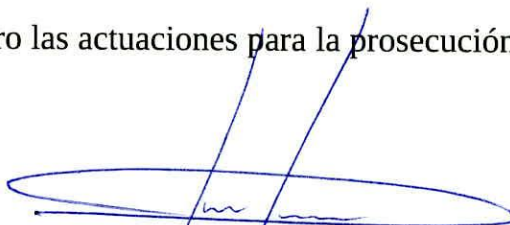
III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Ello, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

En ese orden, se estima pertinente que la investigación propuesta esté a cargo de dos profesionales abogados que determinen entre otras cosas, la veracidad de los hechos denunciados y la existencia de perjuicio fiscal injustificado por una serie de irregularidades por parte del personal jerárquico de la emisora de televisión provincial conforme lo expuesto, con la asistencia de un profesional Contador.

Con tales consideraciones, giro las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. Maria Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia